

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL:
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, G. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes entries for Provincias, Ultramar, and Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) de la exposicion remitida por el Administrador de Aduanas de San Sebastian y que la casa Echeandia hermanos eleva a ese Centro Directivo pidiendo que se suprima el precinto en los botellones que contienen ácidos sulfúrico, muriático y nítrico. Y considerando que sin perjuicio para la renta puede otorgarse al comercio la supresion del requisito fiscal del sello en artículos que, como los de que se trata, son de gran consumo y aplicaciones para la industria, y que por su naturaleza especial no prestan alieje alguno al contrabando, S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que en lo sucesivo no se ponga sello a los botellones, damajuanas ó bombonas con ácidos sulfúrico, muriático y nítrico para su circulacion por catotaje y terrestre, adicionándose en tal sentido los artículos 241 y 336 de las ordenanzas.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1864.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Cónsul de España en Southampton ha dirigido a este Ministerio, con fecha 9 del actual, el siguiente despacho telegráfico:
«Habona 24.—Sin novedad.—El General Gándara participa haberse apoderado el 14 de Monte-Christi, defendido por tres piezas y 3.000 hombres. No hay más detalles.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Carlos García Aleson, Conde del Asalto, y en su nombre el Licenciado D. Valeriano Casanueva, demandante; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 2 de Noviembre de 1860, que desestimó la reclamacion del interesado para que se le reconociera cierto crédito.

Visto:
Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que Doña Sancha Carvajal fundó en 1478 en la ciudad de Plasencia una capellanía, dotandola con las rentas de una parte de la dehesa de Cabeza-oid, término de la Jarilla, la cual, según las disposiciones que regian en 1801, fué vendida reconociéndose por la Caja de Consolidacion de Vales Reales el capital de 1.030.000 rs. que entregó el rematante de ella Don Manuel Sampelayo con interés de un 3 por 100 a favor de la misma capellanía, y otorgándose la correspondiente escritura en 3 de Enero de 1807.

Que habiendo pedido en 2 de Octubre de 1821 el Capellan D. José Antonio Marcos Varona que se capitalizasen las rentas de la capellanía, se dispuso que le fuesen expedidos los créditos correspondientes para emplearlos en bienes nacionales, por lo que en 19 de Agosto de 1822 se mandó efectuar la capitalizacion, la cual en 26 de Setiembre próximo se comunicó al Contador del Crédito público con remesa de 132 documentos, cuyo importe era de 2.626.500 reales, producto de 34 anualidades á 9.900 rs. cada una; y en otra instancia del mismo Capellan, su fecha 30 de Enero de 1837, presentada al Director de la Caja Nacional de Arbitrios de Amortizacion, solicitó la liquidacion de los créditos procedentes de la expresada capitalizacion, con cuyo motivo, y después de algunos trámites, fueron reconocidos en 30 de Setiembre siguiente por la suma de 1.340.000 rs., mandándose expedir la correspondiente lamina provisional, como tuvo efecto con el número 1.384.

Que por fallecimiento del Capellan Varona pretendió D. Antonio Varona y Vargas que correspondiéndole, como á los demás herederos de aquel, la lamina provisional núm. 1.384, y mediante ser imposible dividirla como los demás bienes por su calidad de no negociable, se convirtiese en otra negociable: Que con este motivo el Conde del Asalto, en instancia presentada en el Ministerio de Hacienda en 30 de Octubre de 1852, manifestó que la Junta directiva de la Deuda pública en 22 del expresado mes y año habia resuelto un expediente instruido por los herederos de D. José Antonio Varona para que se declarase negociable una lamina no negociable, parte de las que su causante, como Capellan servidor de un patronato de sangre, obtuvo en una capitalizacion en el año 1822.

Que por fallecimiento del Capellan Varona, ocurrido en 4 de Agosto de 1849, abrióse un juicio contradictorio en la ciudad de Plasencia sobre mejor derecho á la capellanía entre D. Juan Antonio Varona y los herederos del último Capellan, y el expediente como patrono acudió tambien al Juzgado, y obtuvo la adjudicacion de los bienes y derechos de aquella fundacion en concepto de capellanía colativa; y consentida por el único opositor, que sustentó su derecho hasta la sentencia, quedó esta ejecutoriada: Que los herederos de Varona que se habian se-

parado del juicio, luego que él se presentó á deducir su derecho, acudieron á la Caja de Amortizacion, ó Direccion de la Deuda pública, pidiendo la conversion en negociable del único documento que del Capellan Varona habian heredado, y el expediente acudió tambien con testimonio en relacion de su ejecutoria, y haciendo una breve reseña de cuanto sabia de la marcha de este negocio, se limitó, por carecer de más datos, á solicitar que se le proveyese del documento de crédito que procediese por el capital de 1.030.000 rs., y los intereses hasta aquel día desde la muerte del último Capellan, y en su virtud pidió que con suspension de lo resuelto se remitiese el expediente al Ministerio de Hacienda y se revocase el acuerdo de la Junta: Que en 12 de Febrero de 1853 se opuso D. Antonio Vargas y Varona por sí y en representacion de sus dos hermanas, alegando que presentaron la citada lamina, solicitando su conversion en negociable, puesto que su origen procedia de las rentas de aquella, y sobre las cuales se consideraban con un derecho indisputable: Que á la pretension del Conde del Asalto, que solicitaba el capital de la expresada capellanía, nada habian opuesto los exponents porque no les asistia accion ni derecho alguno sino á las rentas de la época de la obtencion, durante la vida de su hermano: Que en la junta celebrada en 22 de Octubre se acordó la conversion del capital representativo de la lamina, y suplico se aprobase lo acordado por la Junta directiva de la Deuda pública, y en su consecuencia se mandasen expedir los títulos de la Deuda negociable, que representaba el valor de la lamina á que se aludia: Que la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública en 16 de Enero de 1854 informó que debía aprobarse el acuerdo de la junta, favorable á la conversion solicitada por los herederos de Varona; y por Real orden de 25 de Setiembre del mismo año se dispuso que se convirtiera en la forma que procediese la lamina provisional que con carácter de no negociable fué expedida en favor de los herederos de Varona en 1837 por valor de 1.340.000 reales: Vista la demanda presentada por el Conde del Asalto ante el Consejo Real con la solicitud de que se declarase sin efecto esta disposicion, en cuanto como terminacion del expediente gubernativo respecto á la capellanía de Doña Sancha Carvajal, le habia desestimado la instancia para que se le entregara el documento de crédito correspondiente por el capital de 1.030.000 rs., pertenecientes á dicha capellanía, é intereses desde el 4 de Agosto de 1849 en que murió el último Capellan, mandándose que por el citado capital é intereses se practicara por las Oficinas del Estado la oportuna liquidacion, y se le entregara el papel de la Deuda pública que correspondiera.

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo que se confirmara la Real orden reclamada: Visto el Real decreto sentencia de 7 de Octubre de 1857, por el que se absolvió á la Administracion general del Estado de la demanda propuesta por el Conde, en lo referente á la conversion de la lamina expedida en 1837 en favor de D. José Antonio Varona, con el carácter de no negociable, y se mandó que se llevara á ejecucion la Real orden de 25 de Setiembre de 1854, declarando así bien que no tenia estado de resolucion la misma demanda, por no haberse dictado gubernativamente la que correspondiera en el extremo relativo al reconocimiento del capital de la capellanía, liquidacion del mismo y de sus réditos, desde la muerte del último servido, y pago de la totalidad por ambos conceptos con el papel correspondiente de la Deuda del Estado: Vista la exposicion que en 28 de Marzo de 1859 elevó el Conde del Asalto al Ministerio de Hacienda, expresando que la resolucion dictada sobre la instancia de los herederos de Varona no afectaba á la parte más esencial de la solicitud del expediente, reducida á que se le reconociesen sus derechos de propiedad sobre el capital de 1.030.000 rs., y los réditos posteriores al fallecimiento del Capellan; y que no habiéndose determinado nada en la via gubernativa sobre este punto, pedia que en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto-sentencia, se mandase que como patrono y propietario de la Capellanía se le reconociera el crédito de 1.030.000 rs., precio de la única finca de su dotacion, impuesto en la Real Caja de Consolidacion de Vales con el rédito anual de 3 por 100 en 3 de Enero de 1807, y que por este capital y sus réditos desde 4 de Agosto de 1849, dia en que murió el último Capellan, se le entregase el papel de la Deuda del Estado que correspondiera, dictando gubernativamente en este sentido la oportuna resolucion sobre sus anteriores exposiciones de 26 de Abril de 1854 y 3 de Octubre de 1852, que reproducia solo en dicha parte: Vista la Real orden de 2 de Noviembre de 1860, en la que se desestimó la anterior reclamacion por haber incurrido en caducidad, habiéndose comunicado esta resolucion al interesado en 28 de Junio de 1861: Visto el actual recurso que en 5 de Agosto siguiente presentó en el Consejo de Estado D. Carlos García Aleson, Conde del Asalto, y en su nombre el Licenciado D. Valeriano Casanueva, pidiendo que se deje sin efecto la expresada Real orden de 2 de Noviembre de 1860, y reproduciendo la pretension que formuló en la via gubernativa: Visto el escrito de mi Fiscal solicitando la absolucion de la demanda y la confirmacion en su parte resolutive de la Real orden reclamada: Visto mi Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851.

Considerando que, según lo dispuesto en mi Real decreto mencionado de 1.º de Noviembre de 1851, es indispensable que la Junta de la Deuda resuelva por sí previa y definitivamente y bajo su responsabilidad todos los expedientes y cuestiones de reconocimiento de créditos, y que sin ese examen y resolucion no es procedente la reclamacion ante mi Gobierno por el Ministerio de Hacienda, y ménos el recurso á la via contenciosa: Considerando, que sin embargo de la reclamacion hecha por el Conde del Asalto en 26 de Abril de 1851 para que se le entregase la escritura de imposicion del capital de 1.030.000 rs., perteneciente á la capellanía de que es patrono y propietario en la actualidad, nada se resolvió por la Junta de la Deuda acerca de aquella en su acuerdo de 22 de Octubre de 1852, ni por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 25 de Setiembre de 1854: Considerando que por esta razon se declaró en

mi Real decreto sentencia de 7 de Octubre de 1857 que no tenia estado de resolucion la demanda presentada en aquel pleito por el mismo Conde, pues no se habia dictado gubernativamente una resolucion que diese lugar á la via contenciosa: Considerando por consecuencia, que el Conde del Asalto, en lugar de acudir á mi Real persona con su instancia de 28 de Marzo de 1859, debió hacerlo directamente á la Junta de la Deuda, y en su caso, y por el perjuicio que su desobediencia pudiese irrogarle, al Ministerio de Hacienda, y que estos trámites y aquella decision no pueden reemplazarse por el informe de la misma Junta que precedió á la Real orden de 2 de Noviembre de 1860, origen de la actual demanda, la cual por lo mismo no tiene estado de resolucion: Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarrí, D. Pedro Sabau y D. Antonio Alcalá Galiano.

Vengo en dejar sin efecto la expresada Real orden de 2 de Noviembre de 1860, y en mandar que el Conde del Asalto acuda con su solicitud á la Junta de la Deuda para que la resuelva como crea procedente, obrando despues y según el acuerdo que recaiga como convenga á su derecho: Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rea rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 23 de Abril de 1864.—Pedro de Madrazo.

Resultando que D. Pascual, D. Vicente, D. Pedro, Doña Francisca, Doña Carolina y Doña Concepcion García Enriquez otorgaron escritura en la ciudad de Valencia, á 27 de Enero de 1861, en la que con objeto de terminar sus diferencias respecto á la division de la herencia de la madre comun Doña Isabel Enriquez, establecieron, entre otros, los pactos siguientes: primero, que se separaban del juicio de testamentaria pendiente y le daban por terminado; quinto, que todos los otorgantes se declaraban conformes y convenidos, y se obligaban á proceder por sí amigable y extrajudicialmente á la práctica de la liquidacion y division de la herencia de Doña Isabel Enriquez; sexto, que para el caso de que ocurriese cualquiera cuestion ó dificultad sobre la cual no pudieran convenirse, nombraban con objeto de resolverla amigable componedor á D. Manuel Benedicto, no haciéndolo de tercero, porque siéndolo uno solo, no podia ofrecerse caso en que se necesitara; sétimo, que señalaba al amigable componedor el término de seis meses para evacuar su encargo; octavo, que el compromiso comprendia las cuestiones y pretensiones de toda especie promovidas ó que pudiesen promoverse en la dicha finca testamentaria y práctica de la division; noveno, y que todos los otorgantes observarían y cumplirían lo que fuese resuelto en su caso por el amigable componedor como sentencia ejecutoria, conforme á lo dispuesto en el artículo 836 de la ley de Enjuiciamiento civil: Resultando que D. Pedro, D. Vicente, Doña Carolina y Doña Concepcion García Enriquez, estas dos representadas por sus respectivos maridos, entablaron demanda en 22 de Agosto de 1864 en la que, refiriendo que entre las cuestiones que habia que resolver y sobre la cual no habian podido convenir los interesados, se hallaba la pretension de D. Pascual García para que se le pagasen 20.214 reales que decía tener en el establecimiento mercantil de su madre, y los intereses de aquel capital, ó á falta de sus servicios desde el fallecimiento de aquella, porque aunque el D. Pascual sostenia que este crédito como eficaz é indisputable no estaba subordinado á decision alguna arbitral, los demandantes no estaban conformes con esta apreciacion; y fundados en lo convenido en la anterior escritura, solicitaron se declarase que su pretension estaba comprendida en ella y sujeta á la decision del amigable componedor nombrado, condenando en las costas al demandado: Resultando que D. Pascual García Enriquez impugnó la demanda fundada en que no habiéndose puesto á discusion el derecho que tenia á la citada cantidad, no habia podido haber cuestion sobre ello ni llegar el caso de la intervencion del amigable componedor, que no podia tener lugar sino despues de la reunion de los interesados y de la contradiccion de los derechos que reclamaban; y alegando además, que la escritura referida era nula con respecto á la ley de Enjuiciamiento, por no hacerse expresion del negocio que se sujetaba al fallo de los arbitros, y no designarse tercero ni plazo para pronunciar aquel por no decirse cuándo habia de empezar á contarse el de seis meses que se señalaba: Resultando que los demandantes sostuvieron, al replicar que existia cuestion sobre crédito, que el demandado reclamaba que se designaba el negocio sujeto al fallo ar-

bitral; que no era necesaria la designacion de tercero por no ser más que uno el nombrado, y que el plazo señalado comenzaria desde la aceptacion de aquel: Resultando que practicada prueba por las partes y estimada la demanda por la sentencia que en 7 de Noviembre de 1862 dictó la Sala segunda de la Audiencia de Valencia, revocando la del Juez de primera instancia, interpuso el demandado D. Pascual García Enriquez recurso de casacion citando como infringida la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, porque todo contrato era ley, con fuerza de tal para los que le otorgaban, y siéndolo para las partes hechas la liquidacion de la herencia de su madre, amigable y extrajudicialmente, no podian excluirlo ni el Tribunal autorizarlo sin infraccion de aquella, y el art. 778 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse aceptado el compromiso por el nombrado, y sujetarse sin embargo la cuestion á la decision del mismo; exponiendo, por último, que prescindia de hablar de la nulidad de la escritura por ser evidente y deber los Tribunales declarar nulo lo que se hacia contra ley aunque no se pidiera; Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puidoban.

Considerando que la cuestion no ha versado sobre la eficacia de los pactos que comprende la escritura de 27 de Mayo de 1861, por falta ó defecto de las solemnidades externas, y si solo sobre si la pretension de D. Pascual García de que se le abonasen 20.214 rs., que decía tener en el establecimiento mercantil de su difunta madre, debia sujetarse á la decision del amigable componedor, con arreglo al pacto ó condicion 8.ª de la referida escritura: Considerando que este punto ha sido decidido por la Sala sentenciadora, calificando la escritura y apreciando, en uso de las facultades que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, la prueba testifical suministrada, sin que contra esta apreciacion se haya citado disposicion alguna ley: Considerando que en este supuesto no ha sido infringida la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, única en que se apoya el recurso: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Pascual García Enriquez á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Joaquin de Palma y Vimesa.—Pablo Jimenez de Palacios.—Luisa no Rojo de Notzaray.—Anselmo de Urrea.—Tomás Huete.—Eusebio Morales Puidoban.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puidoban, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 6 de Junio de 1864.—Juan de Dios Rubio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Junio de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del mar de Valencia y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Vicente San Pedro, Doña Carolina y Doña Concepcion García Enriquez, estas representadas por sus maridos D. Alejandro Martinez y D. José Genoves, con D. Pascual García Enriquez, sobre que se declare que ciertas reclamaciones de este deben sujetarse á la decision de un amigable componedor.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

MES DE ABRIL DE 1864.

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema, y son á saber:

Table with 5 columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales, Céntimos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales, Céntimos). Includes rows for Clero regular, Conversiones, and TOTALES.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table with 5 columns: Número, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales, INTERESES, TOTAL. Includes rows for Renta del 3 por 100 diferido interior, Acciones de carreteras, Láminas de participes legos, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with 5 columns: Número, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales, INTERESES, TOTAL. Includes rows for Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem id. diferida id., Idem del 4 por 100, etc.

RESUMEN.

Table with financial data including columns for 'Amortización por pago de débitos y varios ramos', 'Idem por conversiones', and 'TOTALES'.

Importan los expresados seis mil novecientos veinte y nueve documentos la cantidad total de veintiocho millones...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El día 30 del corriente mes se celebrará segunda subasta pública en las minas de Riofinto...

Junta general de Estadística. En los días 14, 15 y 16 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Gobierno de la provincia de la Coruña. La Secretaría del Ayuntamiento de Trazo, en la provincia de la Coruña, dotada con el sueldo de 4.015 reales anuales, se halla vacante.

Junta general de Estadística. En los días 14, 15 y 16 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Junta general de Estadística. En los días 14, 15 y 16 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Junta general de Estadística. En los días 14, 15 y 16 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Junta general de Estadística. En los días 14, 15 y 16 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Junta general de Estadística. En los días 14, 15 y 16 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Junta general de Estadística. En los días 14, 15 y 16 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta general de Estadística. En los días 14, 15 y 16 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Gobierno de la provincia de la Coruña. La Secretaría del Ayuntamiento de Trazo, en la provincia de la Coruña, dotada con el sueldo de 4.015 reales anuales, se halla vacante.

Junta general de Estadística. En los días 14, 15 y 16 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Junta general de Estadística. En los días 14, 15 y 16 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Junta general de Estadística. En los días 14, 15 y 16 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Junta general de Estadística. En los días 14, 15 y 16 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Junta general de Estadística. En los días 14, 15 y 16 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Junta general de Estadística. En los días 14, 15 y 16 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta.

Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Tomás Bando se siguen autos por Doña Clara Ruiz con D. Javier de Mendoza...

Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Tomás Bando se siguen autos por Doña Clara Ruiz con D. Javier de Mendoza...

Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Tomás Bando se siguen autos por Doña Clara Ruiz con D. Javier de Mendoza...

Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Tomás Bando se siguen autos por Doña Clara Ruiz con D. Javier de Mendoza...

Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Tomás Bando se siguen autos por Doña Clara Ruiz con D. Javier de Mendoza...

Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Tomás Bando se siguen autos por Doña Clara Ruiz con D. Javier de Mendoza...

Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Tomás Bando se siguen autos por Doña Clara Ruiz con D. Javier de Mendoza...

Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Tomás Bando se siguen autos por Doña Clara Ruiz con D. Javier de Mendoza...

Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Tomás Bando se siguen autos por Doña Clara Ruiz con D. Javier de Mendoza...

CORTES.

SENADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 9 de Junio de 1864.

Se abrió á las dos y veinticinco minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Congreso de Sres. Diputados, con fecha 7 del corriente mes, participaba haber aprobado el dictamen de la comisión mixta sobre el proyecto de ley de ensanche de las poblaciones.

También lo quedó de otra comunicación del Congreso de Sres. Diputados participando, con igual fecha, haber nombrado para la comisión mixta sobre el proyecto de ley en que se autoriza á la Diputación provincial de Granada para contratar un empréstito, á los Sres. Diputados D. José de Zaragoza, D. José Genaro Villanova, D. José Luis Retortillo, D. Martín Redilla, D. Ricardo Chacon, Don José Amador de los Ríos y Conde de Viches.

Igualmente lo quedó de que el Sr. D. Victorio Fernandez Lazcoiti participaba su marcha de esta corte. Quedaron publicadas como leyes, y se acordó que se archivaran, las siguientes: La relativa á suprimir varios artículos de la ley de 1.º de Mayo de 1859 sobre ferro-carriños movidos con fuerza animal.

En lo que se autoriza al Gobierno para la concesión de las secciones del ferro-carril de Puñferrada á la Coruña. La concerniente á admitir en el ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas la sustitución del material articulado de Arnoix. La en que se autoriza á la Diputación provincial de Huelva para contratar un empréstito con destino á carreteras.

En lo que se hace igual autorización á la Diputación de Badajoz. La en que se hace la misma autorización á la Diputación de Murcia. La que declara libre la fabricación y venta de pólvora. La que autoriza al Gobierno de S. M. para que erija un establo á Crisóbal Colón.

La que se adjudica á los propietarios colindantes los terrenos ó pequeñas parcelas sobrantes en el área de las fortificaciones. La de pensión á Doña Paula Orúe y Bajos, Condesa de Montenegro. La de pensión á Doña María Marquez. La de pensión á Doña Francisca Granados. La de pensión á D. Pedro Calvo y Compañie.

La que se refiere á las incompatibilidades parlamentarias. Y la de sanción penal en los delitos electorales. El Senado quedó enterado de que las secciones en su reunión del día 6 del actual habían hecho los nombramientos siguientes: Para la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley concediendo á los Cuerpos de administración militar, á la clase jurídico-militar y á los Capellanes casados...

Para la relativa al proyecto de ley sobre canalización del Ebro á los Sres. D. Andrés de Arango, Conde de Santibañez, Conde de Almodóvar, D. Ramón Lopez Vazquez, D. Manuel Bermudez de Castro, Marqués de O'Gavan y D. Francisco de Mata y Aldá. Para la que ha de informar sobre el proyecto de ley de liquidación de todos los créditos contra el Tesoro público á favor del extinguido Monte-pío de Correidores, Alcaldes Mayores y Jueces de primera instancia...

Para la que ha de dar dictamen acerca del proyecto de ley sobre pensión á Francisco Gomban y Bordes, ciego, vecino de Vinaró, á los Sres. D. Fermín de Ezepeleta, Marqués de Acapulco, D. José María Sierra, D. Francisco Tames Hevia, Duque de Gor, D. Pedro de Egea y Marqués de Castellanos. Para la que ha de dar dictamen acerca del proyecto de ley de capitalización del Ebro, á los Sres. D. Juan Ferreira y Caamaño, Marqués de Acapulco, D. Bernardo de la Torre Rojas, Marqués de Viluma, Marqués de Zornoza, D. Acisclo Miranda y D. Luis María Pastor.

chez Silva, leyó el dictamen sobre el proyecto de ley para la adquisición de la casa y torre denominada de los Lujanes. El Sr. PRESIDENTE: Los dictámenes que acaban de leerse se imprimirán y repartirán, señalándose día para su discusión.

El Sr. MATA Y ALOS: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto? El Sr. MATA Y ALOS: Con el de dirigir una pregunta y hacer un ruego al Sr. Ministro de Marina. El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra. El Sr. MATA Y ALOS: La pregunta se reduce á saber si el Sr. Ministro de Marina tendrá inconveniente en disponer que traiga y ponga sobre la mesa del Senado el libro original de actas de la Junta directiva del Ministerio de su cargo; y en el caso de que S. S. no tenga en ello inconveniente, le ruego que así lo haga para que este libro esté á la disposición de los Sres. Senadores el día que se discuta el presupuesto extraordinario del Ministerio de Marina.

El Sr. Ministro de MARINA: No tengo inconveniente ninguno en acceder á los deseos del Sr. Mata y Alos; y he podido desde luego sobre la mesa del Senado el libro de actas que ha solicitado S. S. Ocupando la tribuna el Sr. Ferrera Caamaño, leyó el dictamen relativo al proyecto de ley sobre capitalización del cuarto distrito electoral de la provincia de Santander, anunciándose que se imprimiría y repartiría, señalándose día para discutirlo.

ORDEN DEL DIA. Discusión del dictamen de la comisión mixta sobre el proyecto de ley de ensanche de las poblaciones. Leído dicho dictamen, fué aprobado sin debate alguno, aplazándose la votación definitiva. Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley autorizando á la Diputación provincial de Málaga para contratar un empréstito con destino á carreteras y subvención de caminos vecinales.

Leído el referido dictamen y abierta discusión sobre la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que pidiera la palabra, por lo cual se procedió á deliberar por artículos, aprobándose sin debate alguno los tres de que constaba el proyecto. Leída la minuta, se declaró conforme con lo acordado, suspendiéndose su votación definitiva.

Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley autorizando á la Diputación provincial de Almería para contratar un empréstito con destino á carreteras. Leído el expresado dictamen, y no habiendo ningún Sr. Senador que pidiera la palabra contra de la totalidad, se pasó á la discusión por artículos y fueron aprobados sin ninguna los tres de que se componía el proyecto. Leída la minuta, se declaró conforme con lo acordado, aplazándose la votación definitiva.

Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley autorizando á la Diputación provincial de Burgos para contratar un empréstito con destino á carreteras y caminos vecinales. Leído el referido dictamen, abriose discusión acerca de la totalidad, y no habiendo ningún Sr. Senador que pidiera la palabra se acordó proceder á deliberar por artículos, aprobándose sin debate alguno los tres de que constaba el proyecto. Leída la minuta, se declaró conforme con lo acordado, aplazándose la votación definitiva.

Acto continuo se leyeron y fueron aprobados definitivamente los proyectos de ley discutidos en la sesión de hoy: El relativo al ensanche de las poblaciones. El en que se autoriza á la Diputación provincial de Málaga para contratar un empréstito con destino á carreteras y subvención de caminos vecinales. El en que se autoriza también á la Diputación provincial de Almería para contratar un empréstito con igual destino.

Y el en que se autoriza asimismo á la Diputación de Burgos con el mismo objeto. Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre los presupuestos de gastos, de ingresos y extraordinario de ingresos y de gastos para el año económico de 1864 á 1865. Leído el citado dictamen, y abierta discusión acerca de la totalidad, dijo

El Sr. PASTOR: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pastor tiene la palabra en contra. El Sr. PASTOR: Sres. Senadores, otra vez vuelve á presentarse á vuestra deliberación el examen de la situación rentística de España, y otra vez me veo yo en la triste necesidad de presentar mis lánguidas aunque muy fundadas apreciaciones, encaminadas á demostrar que estamos en mal camino, que es necesario hacer grandes esfuerzos para salir de él, porque de lo contrario llegaremos dentro de muy poco á una terrible catástrofe.



